

Sintrauch 4056

7027001
Quibdó, 10 de octubre de 2016

MEMORANDO Nro. 68

PARA Dra. CLARA DE LOS ANGELES CONTRERA MANTILLA
Coordinador Archivo Sindical

ASPU

DE: LESNEY CORDOBA MORENO
Inspectora del Trabajo

REF. REMISION DE EXPEDIENTE

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente me permito remitir la solicitud de depósito de acuerdo de negociación colectiva suscrito entre la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA DE QUIBDO Y LOS SINDICATOS SINTRAUCH, ASPU Y SINTRAUNICOL anexo por cada sindicato los siguientes documentos.

- 1 FORMATO DILIGENCIADO
- 2 SOLICITUD DE DEPÓSITO
- 3 RESOLUCION
- 4 ACTA FINAL ACUERDO DE NEGOCIACION

Atentamente,

LESNEY CORDOBA MORENO
Inspectora del Trabajo

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de CHOCO
 Inspector de Trabajo LESNEY CORDOBA MORENO

Número _____

CIUDAD:	QUIBDO	FECHA:	20	06	2016	HORA	3:PM
----------------	--------	---------------	----	----	------	-------------	------

DEPOSITANTE

NOMBRE	EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA		
No. IDENTIFICACIÓN	70110380		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DE LA UTCH DIEGO LUIS CORDOBA DE QUIBDO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Kra 22 Nro18b-10 CIUDADELA UNIVERSITARIA DE QUIBDO		
No. TELÉFONO	034- 6726565 ext. 3000	Correo Electrónico	rectoria@utch.edu.co

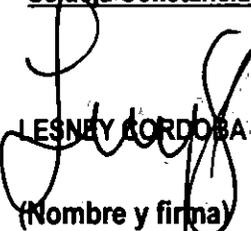
TIPO DE DEPÓSITO

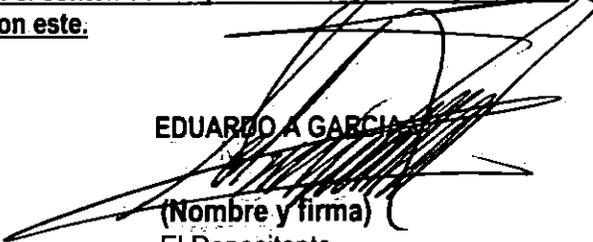
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	(SINTRAUTCH)					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	192	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	53			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


LESNEY CORDOBA MORENO
 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo () de ()


EDUARDO A GARCIA VEGA
 (Nombre y firma)
 El Depositante



SS.

Leiney

Quibdó, 25 de mayo de 2016

Doctora
IDALIDES QUINTERO MORENO
Directora Territorial Chocó
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL CHOCO

00001244

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

26 MAY 2016

HARRY D. R
HP 8:23 AM

REF: DEPOSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA y ACUERDO DE NEGOCIACIÓN CON SINTRAUTCH.

Cordial saludo:

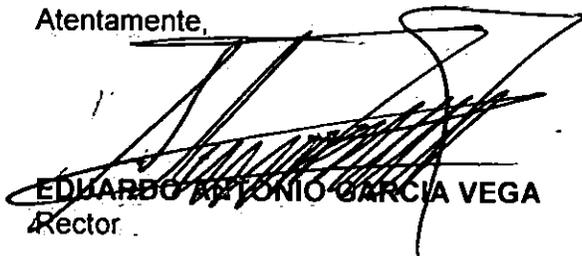
Comedidamente me permito informarle que la negociación colectiva que se venía adelantando con el sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó SINTRAUTCH, finalizo dentro del marco de respeto y paz laboral.

Me permito aclarar que para el caso de SINTRAUTCH, se desarrollaron dos acuerdo de negociación, una para trabajadores oficiales y otra para los empleados públicos, lo cual dio como resultado:

1. una convención colectiva para los trabajadores oficiales.
2. Un acuerdo de negociación de los empleados públicos que se elevó a acto administrativo por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó.

De estos documentos antes relacionados se le envía anexo a este escrito a ustedes como Ministerio del Trabajo para su conocimiento y fines legales de depósito, advirtiéndosele que tanto la convención colectiva como el acuerdo, tiene vigencia de tres (3) años contados a partir del diecinueve (19) de mayo de 2016 hasta el veinte (20) de mayo de 2019

Atentamente,


EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA
Rector

Adjunto: Lo anunciado

Proyectó: Oficina Jurídica
Revisó: Juan Adelmo Murillo R

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"







RESOLUCION -----DE 2016

2054 --- 4

(25 MAY 2016)

Por medio de la cual se adopta, se reconoce y se eleva a acto administrativo el ACTA DE ACUERDO Convención Colectiva de los Trabajadores Oficiales y el acta de acuerdo de negociación de los empleados públicos suscrita dentro de la negociación colectiva de los pliego de solicitudes entre el sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó SINTRAUTCH y la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"

El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 55 el derecho de negociación colectiva.

Que mediante las sentencias C-1234 de 2005 y C-171 de 2012, la Corte Constitucional define diversos aspectos de negociación colectiva y las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Que los convenios internacionales 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T., suscritos por el gobierno colombiano, contemplan la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997, aprobatoria del convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T., relacionado con las instancias para la concertación de las condiciones de empleo y los procedimientos de negociación y solución de las controversias entre las autoridades públicas y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que con fundamento en la precitada norma, el sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó SINTRAUTCH, presentó a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", el pliego de solicitudes dentro de la negociación colectiva de conformidad con el decreto 160 del 5 de febrero de 2014.

Que el Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", doctor Eduardo Antonio García Vega, una vez recibido el pliego de solicitudes y dentro de sus competencias como representante legal de la Institución, asumió directamente por acuerdo entre las partes la instalación de la mesa y el desarrollo de las negociaciones durante los meses de marzo y abril de 2016.

Que el veinticuatro (24) de mayo se protocolizó el acta final del pliego de solicitudes dentro de la negociación colectiva suscrito entre las partes.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"





25 MAY 2016

Que el veinticuatro (24) de mayo de 2016, el sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó SINTRAUTCH y el Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", aprobaron el acta final del pliego de solicitudes.

Por tal motivo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adoptar y reconocer el acta de acuerdo y documento final suscrita dentro de la negociación colectiva del pliego de solicitudes entre la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" y el sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó SINTRAUTCH., la cual tendrá aplicación dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta.

ARTICULO SEGUNDO. Del documento acordado y del acta final del pliego de solicitudes suscrito, será depositada en la Dirección Territorial del Chocó, del Ministerio del Trabajo, para efectos del registro correspondiente.

ARTICULO TERCERO. Conformar por acuerdo entre las partes que suscriben el acta final, la integración del comité de seguimiento y acompañamiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.

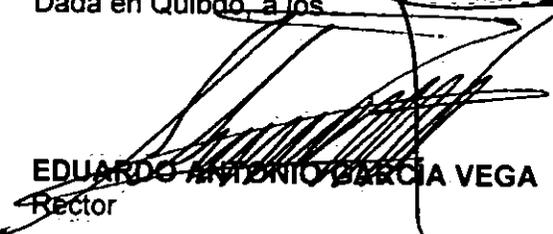
ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente acto a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativo y el sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó SINTRAUTCH.

ARTICULO QUINTO. Remitir copia del presente acto al ministerio del trabajo para efecto de su competencia

ARTICULO SEXTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los 25 MAY 2016


EDUARDO ANTONIO GARCÍA VEGA
Rector

Proyectó:	Elaboró	Revisó	folios	Fecha
Secretaría General	Rosalba b.f.	Oficina Jurídica. Dr. Juan Adelmo Murillo	2	Mayo de 2016

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



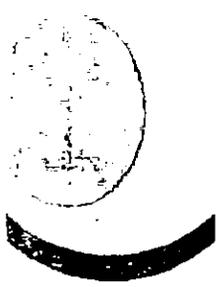
SOLICITUDES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS AFILIADOS A SINTRAUTCH

En la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, el diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en la rectoría de la Universidad Tecnológica del Chocó, por una parte, los Doctores: ELKIN MOISES CHAVERRA DURAN, EDWIN ETHIEL ARAGÓN LOZANO y MERLEN MARIA DIAZ ARRIAGA, en su orden, el Vicerrector Administrativo, el Secretario General y la Jefa financiera; estos tres integrantes de la comisión negociadora y asesora por parte de la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, y por la otra parte, los señores RAUL GARCIA MOSQUERA, WILLIAM ROMAÑA MENA, ROGERIO CORDOBA PINO y RONNY MOSQUERA HURTADO, como comisión negociadora por parte del sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó, con Acta de depósito No. 005 del 06 de noviembre de 2012 del MinTrabajo, para suscribir la presente Solicitud Respetuosa que se obtiene como resultado de la concertación del documento presentado como solicitud respetuosa el 15 de diciembre de 2015 por la precitada organización gremial.

Las partes desean dejar expresa constancia que durante el desarrollo de la negociación, estuvo presente el mejor deseo de lograr un acuerdo que beneficiara tanto a la Universidad como a sus Empleados públicos agremiados en SINTRAUTCH.

El texto de la Solicitud respetuosa que nos ocupa es el siguiente:

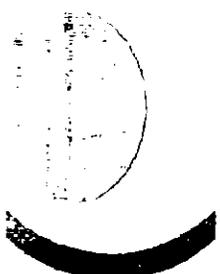
Artículo 1. Normas Rectoras. El Convenio colectivo de trabajo que se firme entre las partes como resultado de la negociación del presente Pliego de solicitudes, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política y Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo; su finalidad es el mejoramiento de las condiciones de trabajo para los Empleados Públicos al servicio de la Universidad Tecnológica del Chocó afiliados a SINTRAUTCH, por consiguiente su texto debe interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, dignidad humana, los derechos de asociación, y negociación colectiva, huelga, y los principios mínimos fundamentales que consagra el Artículo 53 de la Constitución Política.



ITUC-CSI-IGB



Artículo 2. Designación de las Partes. Para efectos del presente pliego de solicitudes, se entiende por patrono o empleador a la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, representada legalmente por el Doctor, EDUARDO A. GARCIA VEGA o quien haga sus veces en el momento de la notificación del petitorio y en representación de los servidores públicos a su servicio, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó – SINTRAUTCH.



Artículo 3. Reconocimiento Sindical. La Administración de La Universidad Tecnológica del Chocó, reconoce y acepta al Sindicato de Trabajadores y empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó - SINTRAUTCH, como representante de todos los Empleados Públicos a su servicio, afiliados, beneficiarios de dicho Sindicato y de aquellos que lo soliciten y acepta que uno de sus principales fines es asesorar a estos Servidores Públicos en la defensa de sus derechos fundamentales, laborales, humanos y convencionales, emanados entre otros, del contrato de trabajo, actividad profesional correspondiente, convenio colectivo de trabajo, relación laboral o administrativa, estatuto de personal administrativo; y representar estos mismos intereses ante los empleadores, ante las autoridades administrativas y ante terceros.

En consecuencia, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, reconoce al Sindicato, el derecho de asesoría directa a través de la Federación o Confederación a la cual esté afiliado, o a través de aquella Organización Sindical o persona (as) que por mandato de su Asamblea General se designe como asesor (es). Igualmente, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, garantiza a los Directivos y Representantes del Sindicato, a los Representantes Federados, Confederados y a los asesores que el Sindicato nombre, el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, quienes podrán efectuar visitas a los sitios de trabajo de la entidad para atender directa y personalmente, todas las inquietudes que el personal presente, concernientes a la relación de Trabajo o convenio colectivo de trabajo.

Artículo 4. Derecho al Trabajo. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, teniendo en cuenta que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades de la especial protección del estado, donde toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas que para el caso de los empleados públicos a su servicio, la Universidad Tecnológica del Chocó, acepta continuar respetando esta garantía y derecho



fundamental bajo el tenor de la igualdad de oportunidades y la estabilidad en el empleo, como principios mínimos fundamentales independientemente de la modalidad de contratación o de la relación laboral por medio de la cual hayan sido vinculados.

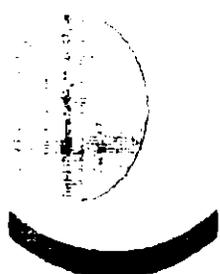
En consecuencia, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, acepta continuar respetando y garantizando a todos y cada uno de los servidores públicos a su servicio y afiliados a SINTRAUTCH, los derechos y principios mínimos fundamentales debidamente establecidos en el bloque de Constitucionalidad existente para la materia.

Artículo 5. Derecho de asociación sindical. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, se compromete a respetar cabalmente el derecho de asociación sindical previsto en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en los tratados y convenios de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. ratificados por Colombia y en consecuencia, se obliga a acatar sin condicionamientos la decisión de aquellos empleados públicos que libre y voluntariamente ejerzan el derecho de asociación sindical aplicándole (s) de manera inmediata todos los derechos, garantías y beneficios consagrados en la solicitud respetuosa que tenga la entidad con SINTRAUTCH.

Los beneficiarios de este convenio colectivo de trabajo, estarán amparados especialmente por los principios mínimos fundamentales consagrados en el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y en consecuencia dichos principios, quedan incorporados de manera concreta al acto jurídico por medio del cual se solucione el presente petitorio.

Así mismo reconoce como derechos fundamentales los de asociación, negociación y huelga.

Artículo 6. Descuentos sindicales. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, descontará de los Salarios de cada uno de los servidores públicos a su servicio sindicalizados afiliados a SINTRAUTCH, las cuotas ordinarias que están establecidas en los estatutos del sindicato y las extraordinarias que determine la asamblea general. Además, descontará al servidor público a su servicio no sindicalizado que se beneficie del presente convenio colectivo como consecuencia de la negociación de este pliego de peticiones, el valor de las cuotas ordinarias según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo.



ITUC-CSH-IGB

Estos dineros serán entregados al Sindicato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el pago correspondiente.

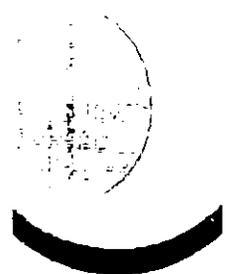
En caso de que un servidor público sea retirado o se retire de la entidad, por cualquier causa, previamente al pago de la liquidación final, la administración le exigirá la presentación del paz y salvo sindical por todo concepto, expedido por la junta directiva del sindicato.

Artículo 7. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó entregará toda la información requerida por el sindicato en un término no mayor a ocho (8) días hábiles una vez se haya realizado tal petición.

En las políticas y operaciones de reestructuración, la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, no afectará los derechos reconocidos a los Servidores Públicos a su servicio por la Constitución Política, los convenios de la O.I.T, los Tratados Internacionales, las Leyes, las normas convencionales, los beneficios laborales que reconoce y da la U.T.CH. Y siempre tendrá en cuenta y respetará los intereses y preocupaciones de todos los afectados y participará y consultará ampliamente a los representantes de los empleados públicos afiliados a SINTRAUTCH, sobre los proyectos y programas administrativos de reestructuración y cualquier medida a tomar que pueda afectar a los mismos.

Artículo 8. Derecho y Acceso a la Información. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, conferirá autorización a las directivas Sindicales y sin ningún tipo de condicionamiento, para realizar en cada una de las áreas de trabajo, reuniones informativas con el personal sindicalizado, para lo cual, concederá los permisos sindicales remunerados respectivos; su coordinación se hará ante la Vicerrectoría Administrativa. Igualmente, la Universidad Tecnológica del Chocó, suministrará a la Junta Directiva del Sindicato, bien sea por vía electrónica o en medio impreso según como lo solicite, la información de las tablas salariales correspondiente a los servidores públicos a su servicio sindicalizados y no Sindicalizados; de la misma forma, la información relativa a la planta de cargos y las vacantes por proveer. Así mismo suministrará la información contractual que se derive para el cumplimiento de la actividad sindical.

Artículo 9. Principio de Favorabilidad. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, ya sean éstas de carácter legal,



ITUC-CST-IGB

Acta de depósito No. 005 del 6 de noviembre de 2012 del MinTrabajo
NIT. 900 576 169 - 2

contractual, arbitral, o reglamentarias, prevalecerán las más favorables a los empleados públicos, conforme al principio de favorabilidad.

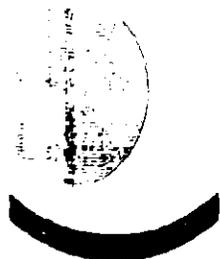
Artículo 10. Garantías Sindicales. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, acepta conceder y otorgar a los afiliados a SINTRAUTCH, los permisos sindicales remunerados para el desarrollo de actividades sindicales o de la Institución, por el tiempo que duren los eventos, con los respectivos viáticos, pasajes y transporte interno según el caso.

Parágrafo 1. Para el caso de los directivos sindicales, los viáticos serán iguales en cuantía a los del vicerrector administrativo de la Institución.

Parágrafo 2. De igual forma la Administración de la Universidad, reconocerá y pagará al sindicato los gastos que se generen como consecuencia de la actividad a favor de la organización de cualquier representante elegido por SINTRAUTCH, sea o no sindicalizado.

Artículo 11. Auxilios, transporte, y ayudas. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, otorgará a los empleados públicos afiliados a SINTRAUTCH, los auxilios, el transporte y ayudas sindicales, a fin de que éstos puedan cumplir con todas y cada una de las actividades sindicales de capacitación, recreación, cultura y deporte que les sean asignadas, así:

- **Sede recreacional del Sindicato.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó Invertirá los recursos destinados por el comité de bienestar universitarios para la construcción de la sede recreacional de los Empleados y trabajadores cada año que permanezca vigente la presente solicitud respetuosa, de igual forma gestionará a través de proyectos, nuevos recursos que permitan la construcción completa de dicha sede.
- **Formación sindical.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó incluirá en el plan general de capacitación, los temas de formación sindical conforme a las necesidades presentadas por SINTRAUTCH, de igual forma cubrirá todos los gastos que con ello se generen.



ITUC-CSI-IGB

• **Transportes para actividades deportivas y culturales.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó suministrará los medios de transporte, a los empleados afiliados a SINTRAUTCH a fin de poder adelantar las actividades deportivas, recreativas y culturales que se realicen dentro y fuera del departamento del Chocó.

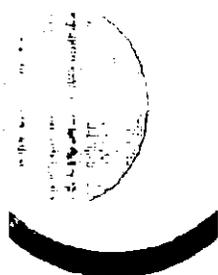
• **Fomento a actividades deportivas, recreativas y culturales.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó financiará durante cada año de vigencia del presente convenio colectivo, cuatro actividades recreativas y/o culturales, y una deportiva (local, regional o nacional), para lo cual, SINTRAUTCH hará llegar al rector el presupuesto correspondiente con la respectiva solicitud.

• **Dotación para el Sindicato.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, dotará anualmente la oficina del sindicato, de conformidad con la solicitud realizada por la Junta Directiva.

Artículo 12. Estabilidad Laboral. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó en cumplimiento, desarrollo y respeto de las normas rectoras y garantías de los principios mínimos fundamentales acepta continuar garantizando la estabilidad laboral a los empleados públicos a su servicio afiliados a SINTRAUTCH; por consiguiente no aplicará ninguna norma o decisión que pudiere afectar este derecho, no despedirá ni modificará la situación laboral para desmejorar a ninguno de sus servidores públicos sindicalizados afiliados a SINTRAUTCH así:

- Al personal de contrato no suspenderá el contrato y en caso de terminación lo renovará automáticamente mientras se requiera desempeñar las funciones desarrolladas por el empleado.
- Al personal nombrado en provisionalidad, le respetará sus derechos hasta tanto se realicen concursos de mérito, siempre y cuando el funcionario no gane dicho concurso, en caso contrario será incorporado al sistema de carrera administrativa.
- Para el personal en situación actual de encargo o el que llegare a estarlo, esté derecho se le respetará ininterrumpidamente hasta tanto se realicen concursos de mérito.

Sí por cualquier motivo la Universidad despide a un empleado público afiliado a SINTRAUTCH, sin justa causa, ésta deberá reintegrarlo de ipso-facto en las



ITUC-CSI-IGB

mismas condiciones o cargo del mismo rango, entendiéndose que no hubo solución de continuidad en su relación laboral o contractual, reconociéndole el pago de sus prestaciones y salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo despedido y en todo caso, con sus respectivos aumentos.

Con fundamento y en desarrollo de los artículos 29 y 53 de la Constitución Política y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo y al debido proceso y derecho de defensa a cualquier empleado público, que pudiera incurrir en alguna falta, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, antes de aplicar una sanción o de efectuar un despido, deberá cumplir con los siguientes procedimientos previos:

1. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, notificará por escrito al servidor público afectado, con tres (3) días hábiles de anticipación, a la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de descargos, escribiéndole el objeto de la citación, la que deberá realizarse dentro de la jornada habitual de trabajo.
2. En el acta de descargos se mencionarán las pruebas presentadas por La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, el inculpado y el Sindicato. Por consiguiente no se considerarán como válidas las pruebas presentadas con posterioridad y/o, obtenidas de manera ilegal o violatorias de la intimidad personal y familiar del empleado o con abuso de la posición dominante sobre otros servidores públicos.
3. Para la determinación disciplinaria que deba aplicarse, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, tendrá en cuenta los antecedentes que obren como agravantes y también como atenuantes.
4. Cumplida la diligencia de descargos y levantada el acta respectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, tendrá como máximo cinco (5) días hábiles para comunicar al servidor público afectado la decisión tomada, a no ser que en la diligencia surjan nuevos hechos que hagan necesario ampliar la investigación. La no aplicación por parte de la Universidad de cada uno de estos procedimientos, se considerarán como violatorios del debido proceso y el derecho de defensa, por lo tanto cualquier sanción y/o despido que se haga contra el servidor público (a) inculpado queda viciado de nulidad. En



ITUC-CSI-IGB

consecuencia la U.T.CH. Reintegrará a sus labores al servidor público entendiéndose que no hubo solución de continuidad en su relación de trabajo.



Artículo 13. Protección al conflicto colectivo. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, durante el conflicto colectivo, es decir, desde la presentación del pliego de solicitudes hasta el día que éste finalice, no despedirá ningún servidor público, afiliado al Sindicato o beneficiario de los convenios colectivos de Trabajo, sin justa causa previa y debidamente comprobada, si lo hiciera, consecencialmente el servidor público tendrá derecho al reintegro y el pago de los salarios y prestaciones, con sus respectivos aumentos, que se causen durante el tiempo transcurrido entre el despido y el reintegro, y a que se reconozca que no ha habido interrupción en su relación laboral o reglamentaria.



Artículo 14. Vínculo laboral. Todos los Servidores Públicos que se encuentran laborando actualmente y estén afiliados al Sindicato y aquellos que en el futuro se vinculen a la Universidad Tecnológica del Chocó y se afilien a SINTRAUTCH, la Administración, acepta continuar respetando su relación laboral, es decir, la calidad de empleado, mediante contrato de trabajo a término fijo y/o Indefinido o en su defecto el que se encuentre en carrera administrativa o provisionalidad. En consecuencia aquel servidor (es) público que se encuentre (en) vinculado (os) cuyo contrato no sea menor a un (1) mes ni superior a un (1) año se entenderá modificado y por consiguiente se le formalizará y legalizará su relación laboral conforme a lo convenido entre las partes, es decir Administración y Sindicato, y bajo ninguna circunstancia será retirado del servicio para vincular a otro funcionario para que desempeñe las mismas funciones.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente solicitud respetuosa y para efectos de encargos y/o nombramientos provisionales, cuando surjan vacantes por retiro del servicio de algún funcionario o por creación de cargos nuevos, la Administración de la Universidad Tomará en cuenta primero a los empleados afiliados a SINTRAUTCH que cumpla con los requisitos para suplir la vacante.

Artículo 15. Auxilio por muerte del empleado o sus familiares. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó reconocerá y pagará a

cada empleado afiliado a SINTRAUTCH o a sus familiares, un auxilio funerario así:

• **Fallecimiento de Familiares.**

Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente o hermanos, la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó reconocerá y pagará al empleado sindicalizado en SINTRAUTCH, la suma de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales se harán efectivos máximo en tres (3) días hábiles después de la presentación de la solicitud respectiva por parte del empleado afectado.

• **Fallecimiento del Empleado.**

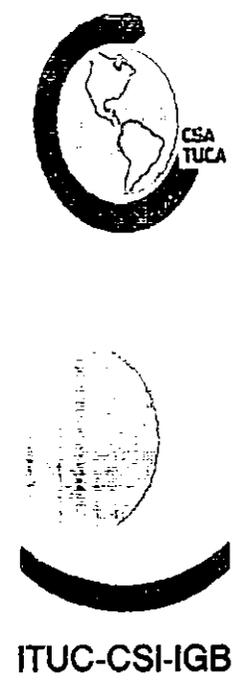
Por fallecimiento del empleado afiliado a SINTRAUTCH, la administración de la Universidad reconocerá y pagará la suma de veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los hijos, y compañero (a) permanente del afiliado; los cuales se harán efectivos máximos en tres (3) días hábiles después de la presentación de la solicitud respectiva por parte de los afectados.

Parágrafo. En caso de que el funcionario afiliado a SINTRAUTCH no tenga ninguno de los familiares mencionados anteriormente, el reconocimiento se hará a los padres.

Artículo 16. Restructuración Administrativa. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, en caso de promover una reestructuración administrativa general y/o en cualquiera de sus áreas o dependencias, acepta hacerlo de consuno con el Sindicato, dando las garantías que se requieran, tales como:

• Conformación de una Comisión integrada por tres (3) representantes de la Administración y tres (3) representantes del Sindicato que se puedan ver afectados en el desarrollo de este proceso. Esta comisión estará investida de plenos poderes y facultades y se dará su propia dinámica de trabajo y de reunión.

• La Administración hará entrega a esta comisión del estudio técnico y socio-económico realizado por un equipo interno conocedor del tema o por una entidad debidamente reconocida legalmente. Igualmente deberá de



proveerla de toda la documentación que se requiera para adelantar tal proceso.

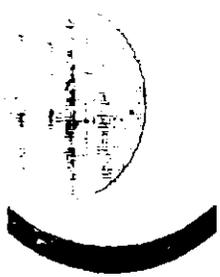
- Esta comisión deberá procurar en todo momento la preservación y defensa del erario y la estabilidad laboral de los servidores públicos que laboran en la Universidad Tecnológica del Chocó.

Parágrafo Único: En todo caso deberá entenderse, que cualquier decisión que se pretenda realizar por parte de esta comisión deberá hacerse por votación mayoritaria de sus integrantes, levantando acta de cada reunión que se realice y cualquier decisión en contrario o que viole el principio de mayoría de ipso- facto quedará viciado de nulidad.

Artículo 17. Auxilio para lentes y monturas.- La Universidad Tecnológica del Chocó, en cada anualidad suministrara un salario mínimo legal mensual vigente para compra de gafas con las respectivas monturas, o lentes de contacto, que sean prescritos por los médicos de la E.P.S o I.P.S. o en su defecto un médico particular. Cuando a un servidor público se le rompa total o parcialmente los Lentes o Monturas, por causa de un Accidente de trabajo, la Universidad Tecnológica del Chocó se lo repondrá con base en la misma calidad de los deteriorados y sin ningún costo para el empleado público.

Artículo 18. Concursos de méritos. La administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, garantiza la convocatoria a concurso de méritos todos los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de la presente solicitud.

Artículo 19. Reconocimiento al desempeño. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó como reconocimiento al desempeño individual de cada uno de los empleados afiliados a SINTRAUTCH que obtengan una calificación mínima de sobresaliente en la evaluación del desempeño, lo retribuirá con dos y medio (2½) salarios mensuales que devengue, cada vez que estos cumplan año de servicio. Esta retribución se reconocerá solo por tres (3) veces, es decir, los tres años de duración de la presente solicitud respetuosa y aplicará únicamente para los empleados que tengan mínimo tres años afiliados a SINTRAUTCH.



ITUC-CSI-IGB

Artículo 20. Gastos de movilización. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa, la administración de la Universidad pagará a todos sus empleados públicos sindicalizados en SINTRAUTCH, que sean remitidos a atención médica a cualquier ciudad del país, el valor de uno y medio (1 1/2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos recursos se le pagarán al Empleado Público sindicalizado, tan pronto presente la solicitud a la administración.

Parágrafo. A los empleados públicos sindicalizados en SINTRAUTCH que laboren en las sedes diferentes a Quibdó y que deban desplazarse a esta capital para recibir atención médica, la Universidad Tecnológica del Chocó le pagará un (1) Salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 21. Quorum de la Junta Directiva. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa para garantizar la labor sindical permanente, la administración de la Universidad respetará el Quorum de la junta Directiva de SINTRAUTCH, para tal fin los miembros de la Junta Directiva del Sindicato saldrán a vacaciones en fechas diferentes, es decir, no saldrán todos en la misma fecha a disfrutar de las mismas.

Artículo 22. Estudios de pregrado en la UTCH. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó pagará el cien por ciento (100%) de los costos académicos para el funcionario afiliado a SINTRAUTCH, sus hijos (hasta tres), y cónyuge o compañero (a) permanente que adelante estudios de pregrado, diplomados o cursos en esta institución. Para tal fin, los empleados deberán registrar en su hoja de vida y en formato suministrado por la Universidad los nombres de sus beneficiarios.

Artículo 23. Estudios de postgrado. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó asumirá de conformidad con las vacantes y los planes de capacitación, el costo completo de cuatro (4) estudiantes por año, (hijos o cónyuge / compañero o compañera permanente de empleados afiliados a SINTRAUTCH). Estos cuatro (4) cupos serán asignados de acuerdo al orden de la solicitud realizada. De igual forma pagará la totalidad de los costos académicos de los afiliados a SINTRAUTCH que adelantes estudios de postgrado en esta o en



ITUC-CSI-IGB

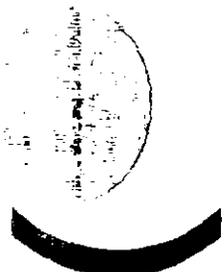
Universidades diferentes incluyendo convenios, se incluye el permiso para realizar los estudios inclusive cuando sean en otra ciudad.

Artículo 24. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, vinculará un número considerable de empleados afiliados a SINTRAUTCH, en los proyectos que ejecute la institución, devengando el porcentaje o bonificación que para cada caso establezca la entidad financiadora. Para tal fin los funcionarios deberán cumplir con los perfiles exigidos.

Artículo 25. Kit pro estudios de primaria y secundaria. A partir de la Vigencia de la presente solicitud respetuosa, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó entregará un kit escolar por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) M/L, por cada hijo que el empleado afiliado a SINTRAUTCH tenga estudiando en primaria o en el bachillerato. Estos elementos serán entregados a más tardar el nueve (9) de febrero de cada anualidad que permanezca vigente la presente solicitud respetuosa.

Artículo 26. Permiso por muerte de familiares. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa de los empleados públicos, la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, concederá permiso remunerado a los empleados sindicalizados por muerte de su esposo (a), compañero (a) permanente, padres, hermanos e hijos, por el termino de tres (3) días hábiles para los funerales y dos (2) días para la última novena, cuando sea dentro de la ciudad y cuatro (4) días hábiles cuando sea fuera de la misma.

Artículo 27. Apoyo por calamidad y/o catástrofe. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa de los empleados públicos de la Universidad Tecnológica del Chocó, la administración dará un apoyo por catástrofe o calamidad, a todos los Empleados Públicos sindicalizados en SINTRAUTCH que sufran daños en sus viviendas por sucesos como: Inundaciones, avalanchas, incendios, terremotos, ventarrones y/o similares y que ocasionen destrucción parcial o total de su vivienda por un valor de doce (12) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. La solicitud deberá presentarse junto con las pruebas a la rectoría de la Universidad y será tramitada y hecha efectiva en un término no superior a cinco (5) días hábiles después de formulada la solicitud.



ITUC-CSI-IGB

Parágrafo: Para la verificación del suceso acudirá al sitio una comisión integrada por dos funcionarios de planeamiento físico de la Universidad y dos funcionarios del sindicato.

Artículo 28. Uniforme deportivo. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó entregará a cada empleado afiliado a SINTRAUTCH un uniforme deportivo consistente en sudadera, chaqueta, pantaloneta, camiseta y tenis de buena calidad y marcada con el logo - símbolo de SINTRAUTCH para los deportistas, y para el resto de empleados la camiseta institucional con el logo símbolo del Sindicato. Este uniforme se entregará una vez al año en el mes de marzo por cada anualidad de vigencia de la presente solicitud.

Artículo 29. Certificación por comisión oficial sindical. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó reconocerá para efectos de legalización, la certificación expedida por la Institución donde el funcionario realice la diligencia, o en su defecto, la certificación expedida por el presidente de SINTRAUTCH.

Artículo 30. Prima de vacaciones y vacaciones. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa, la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó pagará a todos los empleados agremiados en SINTRAUTCH, una prima vacacional consistente en lo que contemple la ley para el caso, pero los empleados aquí incluidos disfrutarán de veinticinco (25) días hábiles de vacaciones de los cuales se tomarán tres (3) para cubrir los días lunes, martes y miércoles santos en la semana santa; el resto se otorgarán cuando la universidad lo considere conveniente. En caso de compensación en dinero de período vacacional, solo se indemnizará el tiempo que determine la ley y el restante se dará de descanso.

Artículo 31. Indemnización por accidente laboral. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa, la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó reconocerá y pagará una indemnización por accidente laboral al Empleado que lo sufra así:

- Por pérdida parcial de su (s) miembros superiores (incluyendo dedos) quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.



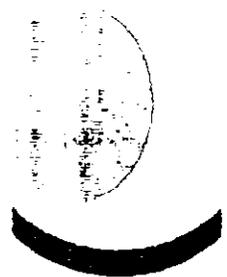
ITUC-CSH-IGB

- Pérdida total de su (s) miembros superiores, Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por pérdida parcial de su (s) miembros inferiores (incluyendo dedos), quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
- Pérdida total su (s) miembros Inferiores, cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por lecciones en la cara que no revistan mayor gravedad, quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.
- Por lecciones en la cara que revistan gravedad, cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.
- Por lecciones en otras partes del cuerpo que no revistan mayor gravedad, diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.
- Por lecciones en otras partes del cuerpo que revistan gravedad, cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.

Artículo 32. Seguro de vida. A partir de la vigencia de la presente solicitud respetuosa, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó contratará un seguro de vida para cada uno de los empleados afiliados a SINTRAUTCH equivalente a 55 salarios y en la aseguradora que la organización sindical decida.

Artículo 33. Sede sindical. A partir de la vigencia de presente solicitud respetuosa, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó cederá por el tiempo que lo requiera la organización sindical SINTRAUTCH, el espacio que en la actualidad está utilizando como oficina esta organización en el bloque 2, piso 2.

Artículo 34. Campo de aplicación. El presente acto jurídico resultante de la negociación voluntaria entre la Universidad Tecnológica del Chocó y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó, se aplicará a todo el personal sindicalizado en SINTRAUTCH y al no sindicalizado que se beneficie del mismo, siempre que se les realicen los descuentos respectivos a favor del Sindicato, (los descuentos serán iguales en cuantía a los que se le hubieren realizado a los sindicalizados desde que entró en vigencia la presente solicitud).

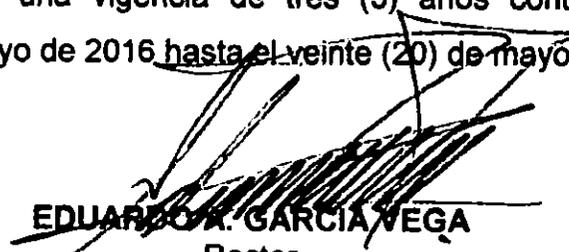


ITUC-CSI-IGB

Acta de depósito No. 005 del 6 de noviembre de 2012 del MinTrabajo
NIT. 900 576 169 - 2

Artículo 35. Publicación de la solicitud respetuosa. La publicación de la presente solicitud respetuosa será realizada por la Universidad Tecnológica del Chocó y se distribuirá por cuenta de la misma a cada uno de los empleados afiliados a SINTRAUTCH.

Artículo 36. Vigencia. El presente acto de voluntades, resultante del peticorio presentado a la Universidad Tecnológica del Chocó por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó - SINTRAUTCH, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del diecinueve (19) de mayo de 2016 hasta el veinte (20) de mayo de 2019.


EDUARDO R. GARCIA VEGA
Rector

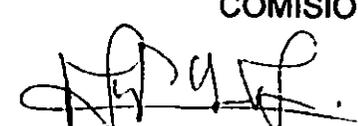
COMISION NEGOCIADORA POR LA UNIVERSIDAD

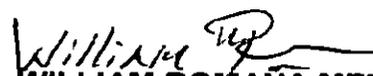

ELKIN M. CHAVERRA DURAN
Vicerrector Administrativo

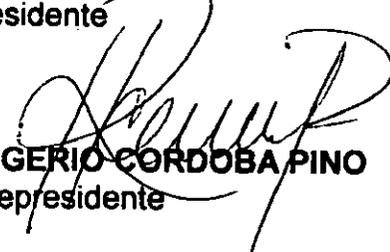

MERLEN MARIA DIAZ ARRIAGA
Jefa Financiera

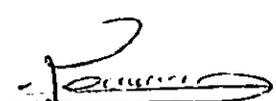
EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO
Secretario General

COMISION NEGOCIADORA POR SINTRAUTCH

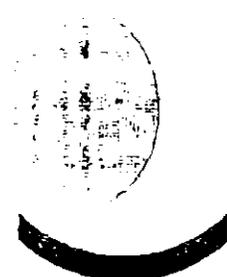

RAUL GARCIA MOSQUERA
Presidente


WILLIAM ROMANA MENA
Fiscal


ROGERIO CORDOBA PINO
Vicepresidente


RONNY HURTADO MOSQUERA
Trabajador Oficial





ITUC-CSI-IGB

**ACTA FINAL DE ACUERDOS DE LAS NEGOCIACIONES DE CONVENCION
COLECTIVA Y SOLICITUDES RESPETUOSAS SUSCRITAS ENTRE LA
ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ Y EL
SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DEL CHOCÓ.**

La presente acta contiene los acuerdos y los desacuerdos a los que se llegó en desarrollo de los pactos colectivos de trabajadores oficiales y empleados públicos, presentados el 15 de diciembre de 2015 por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ – SINTRAUTCH.

Los acuerdos y desacuerdos a los que se llegaron fueron los siguientes:

1. CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES.

Artículo 1. Normas Rectoras.

Acordado como se presentó en el pliego.

Artículo 2. Designación de las partes.

Acordado como se presentó en el pliego.

Artículo 3. Reconocimiento sindical.

Acordado con la modificación de la palabra Reglamento interno de trabajo por Estatuto de personal administrativo.

Artículo 4. Derecho al trabajo.

Acordado como se presentó en el pliego.

Artículo 5. Movilidad laboral.

Acordado con modificación de la redacción, y quedó de la siguiente manera:

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, La administración de la Universidad Tecnológica del Chocó se compromete a



ITUC-CSA-TUCA



ubicar en los cargos de los trabajadores oficiales de mayor jerarquía que se hayan retirado o se retiren, a los trabajadores afiliados a SINTRAUTCH con vinculación activa con la respectiva remuneración, de igual forma, cuando surja una vacante en un cargo de carrera administrativa y exista cualquier trabajador oficial afiliado a SINTRAUTCH que cumpla con los requisitos, podrá ser encargado por el tiempo que determina la ley con la respectiva remuneración y condiciones propias del cargo; sin modificar su vinculación laboral inicial con la institución.

Artículo 6. Derecho de asociación sindical

Acordado como se presentó.

Artículo 7. Descuentos sindicales

Acordado con la modificación de los días para la entrega de los dineros (diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el pago.

Artículo 8. Participación de todos en las decisiones que los afecta.

No Hubo acuerdo, y se reemplaza el artículo 8 por el párrafo único del artículo 9 del documento que se presentó, el artículo 8 que se aprobó es el siguiente:

Artículo 8. La Universidad entregará toda la información requerida por el Sindicato en un término no mayor a ocho (8) días hábiles una vez se haya realizado tal petición.

Artículo 9. Se acordó incluir como artículo noveno la parte final del ítem 4 del Artículo 11, el cual queda de la siguiente manera:

Para efecto de atender las funciones sindicales, la Universidad Tecnológica del Chocó otorgará permiso permanente remunerado a todos los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Artículo 10. Derecho y acceso a la información.

Este artículo estaba planteado en el pliego como artículo 9, se acordó como artículo 10 con la eliminación del último renglón y medio, es decir, llega hasta donde dice vacantes por proveer.



Artículo 11. Principio de favorabilidad.

Acordado de la siguiente manera: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de Normas vigentes de trabajo, ya sean éstas de carácter Legal, Contractual, Arbitral, o Reglamentarias, prevalecerán las más favorables a los

Trabajadores, conforme al Principio de Favorabilidad. (Este artículo figuraba en el pliego presentado como artículo 10).

Artículo 12. Garantías Sindicales.

Acordado con modificaciones. Quedó de la siguiente manera:

La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, acepta conceder y otorgar a los trabajadores afiliados a SINTRAUTCH, permisos sindicales remunerados para actividades Sindicales o de la Institución por el tiempo que duren los eventos, con los respectivos viáticos, pasajes y transporte interno según el caso.

Parágrafo. Para el caso de los directivos sindicales, los viáticos serán equivalentes en cuantía a los que se le asignan al vicerrector administrativo de la Institución.

De igual forma reconocerá y pagará al sindicato los gastos que se generen como consecuencia de la actividad a favor de la organización de cualquier representante elegido por SINTRAUTCH, sea o no sindicalizado. (En el pliego este artículo estaba como 11).

Artículo 13. Auxilio, viáticos, transporte y ayudas. (Artículo 12 en el pliego)

Acordado con la eliminación de la palabra viáticos del título, se elimina de igual forma el punto correspondiente a viáticos. El parágrafo de este artículo se inserta como parágrafo del artículo 12 (garantías sindicales), el auxilio para gastos de administración se cambia por dotación para el sindicato, se elimina el artículo de comunicación se eliminan los dos últimos párrafos, y finalmente queda redactado así:





Artículo 13. Auxilios, Transporte, y Ayudas. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, otorgará a los Trabajadores Oficiales afiliados a SINTRAUTCH los auxilios, el transporte y ayudas sindicales, a fin de que éstos puedan cumplir con todas y cada una de las actividades sindicales de capacitación, recreación, cultura y deporte que les sean asignadas, así:



• **Sede Recreacional del Sindicato.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó Invertirá los recursos destinados por el comité de bienestar universitarios para la construcción de la sede recreacional de los trabajadores cada año que permanezca vigente la presente convención colectiva, de igual forma gestionará a través de proyectos, nuevos recursos que permitan la construcción completa de dicha sede.

• **Formación Sindical.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó incluirá en el plan general de capacitación, los temas de formación sindical conforme a las necesidades presentadas por SINTRAUTCH, de igual forma cubrirá todos los gastos que de ello se generen.

• **Transportes para Actividades Deportivas y Culturales.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó suministrará los medios de transporte, a los Trabajadores afiliados a SINTRAUTCH a fin de poder adelantar las actividades Deportivas, recreativas y Culturales que se realicen dentro y fuera del Departamento del chocó.

• **Fomento a Actividades Deportivas, Recreativas y Culturales.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó Financiará durante cada año de vigencia de la presente convención colectiva, cuatro actividades recreativas y/o culturales, y una deportiva (local, regional o nacional), para lo cual, SINTRAUTCH

hará llegar al rector el presupuesto correspondiente con la respectiva solicitud.

- **Dotación para el Sindicato.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, dotará anualmente la oficina del sindicato, de conformidad con la solicitud realizada por la junta directiva.

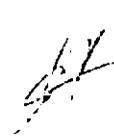
Artículo 14. Estabilidad laboral (artículo 13 en el pliego).

Acordado con la modificación de la redacción, y queda de la siguiente manera:

Artículo 14. Estabilidad Laboral. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó en cumplimiento, desarrollo y respeto de las normas rectoras y garantías de los principios mínimos Fundamentales acepta continuar garantizando la estabilidad laboral a los Trabajadores Oficiales afiliados a SINTRAUTCH; por consiguiente no aplicará ninguna norma o decisión que pudiere afectar este derecho, no despedirá ni modificará la situación laboral para desmejorar a ninguno de sus Trabajadores Oficiales Sindicalizados afiliados a SINTRAUTCH.

Sí por cualquier motivo la Universidad Despide a un Trabajador Oficial afiliado a SINTRAUTCH, sin justa causa, ésta deberá reintegrarlo de ipso facto en las mismas condiciones o cargo del mismo rango, entendiéndose que no hubo solución de continuidad en su relación laboral o contractual, reconociéndole el pago de sus prestaciones y salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo despedido y en todo caso, con sus respectivos aumentos.

Con fundamento y en desarrollo de los Artículos 29 y 53 de la Constitución Política y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo y al debido proceso y derecho de defensa a cualquier Trabajador Oficial, que pudiera incurrir en alguna falta, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, antes de aplicar una sanción o de efectuar un despido, deberá cumplir con los siguientes procedimientos previos:

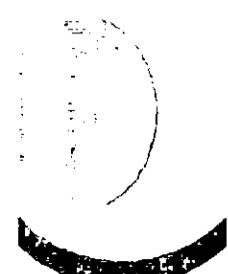




Parágrafo 1. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, notificará por escrito al Trabajador afectado, con Tres (3) días hábiles de anticipación, a la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de descargos, escribiéndole el objeto de la citación, la que deberá realizarse dentro de la jornada habitual de trabajo.



Parágrafo 2. En el acta de descargos se mencionarán las pruebas presentadas por La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, el inculpado y el Sindicato. Por consiguiente no se considerarán como válidas las pruebas presentadas con posterioridad y/o, obtenidas de manera ilegal o violatorias de la Intimidad Personal y Familiar del Empleado o con abuso de la posición dominante sobre otros Servidores Públicos.



Parágrafo 3. Para la determinación Disciplinaria que deba aplicarse, La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, tendrá en cuenta los antecedentes que obren como agravantes y también como atenuantes.

Parágrafo 4. Cumplida la diligencia de descargos y levantada el acta respectiva, La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, tendrá como máximo Cinco (5) días hábiles para comunicar al Trabajador afectado la decisión tomada, a no ser que en la diligencia surjan nuevos hechos que hagan necesario ampliar la investigación. La no aplicación por parte de la Universidad de cada uno de estos procedimientos, se considerarán como violatorios del debido Proceso y el derecho de defensa, por lo tanto cualquier sanción y/o despido que se haga contra el Servidor Público (a) inculpado queda viciado de nulidad. En consecuencia la U.T.CH. Reintegrará a sus labores al Trabajador Oficial entendiéndose que no hubo solución de continuidad en su relación de trabajo.

Artículo 15. Protección al conflicto laboral. (Estaba como artículo 14 en el pliego).

Acordado sin modificaciones.



Artículo 16. Vínculo laboral. (Planteado en el pliego como artículo 15).

Acordado sin modificaciones.

Artículo 17. Auxilio por muerte del empleado o sus familiares.

Acordado con 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes por fallecimiento de familiares y 28 salarios mínimos mensuales legales vigentes por fallecimiento del funcionario.

Artículo 18. Reestructuración Administrativa. (Planteado en el pliego como artículo 17).

Se acordó eliminando la frase (o ejecutar) en el segundo renglón y se agregó ante el consejo superior, después de la palabra promover.

Artículo 19. Auxilio para lentes y monturas. (Planteado en el pliego como artículo 18).

Acordado con el monto de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de vigencia de la convención colectiva, de igual forma se eliminó lo correspondiente y se dejó únicamente por causa de accidente de trabajo.

Artículo 20. Concursos de mérito. (Corresponde al artículo 19 del pliego presentado).

Acordado como se presentó en el pliego.

Artículo 21. Estímulo por labor. (En el pliego presentado corresponde al artículo 20)

Acordado en uno y medio (1 ½) salarios.

Artículo 22. Gastos de movilización.

Acordado por (1 ½) salarios mínimos mensuales legales vigentes y se adiciona que sean remitidos por su EPS.



Artículo 23. Quorum de la Junta Directiva. (En el pliego aparece como artículo 22).

Acordado con modificación en su redacción, y quedó de la siguiente manera: A partir de la Vigencia de la Presente Convención Colectiva, para garantizar la labor sindical permanente, la administración de la Universidad respetará el quorum de la Junta Directiva de SINTRAUTCH, para tal fin los miembros de la Junta Directiva del Sindicato saldrán a vacaciones en fechas diferentes, es decir, no saldrán todos en la misma fecha a disfrutar de las mismas.

Artículo 24. Provisión de vacantes, encargos, reemplazos y movimiento interno de personal. (En el pliego aparece como artículo 23).

Acordado sin modificaciones.

Artículo 25. Estudios de pregrado en la UTCH. (En el pliego de peticiones aparece como artículo 24).

Acordado con algunas modificaciones y mejoramiento de la redacción; quedó de la siguiente manera:

Estudios de pregrado en la UTCH. A partir de la Vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó pagará el cien por ciento (100%) de los costos académicos para el Trabajador afiliado a SINTRAUTCH, sus hijos (hasta tres) y/o cónyuge o compañero (a) permanente que adelante estudios de pregrado, diplomados o cursos en esta institución. Los trabajadores oficiales deberán registrar en su hoja de vida y en formato suministrado por la Universidad los nombres de sus beneficiarios.

Artículo 26. Estudios de postgrado en la UTCH y en otras universidades. (Corresponde al artículo 25 en el pliego presentado).

Acordado con las siguientes modificaciones:

Se elimina del título (y en otras universidades), se fija el cupo en 4 estudiantes por año, correspondientes a hijos o conyugues de los trabajadores oficiales afiliados. Se elimina el párrafo del artículo.



Artículo 27. Bono para directivos sindicales. (Corresponde al artículo 26 de pliego).

No es acordado y se elimina.

Artículo 27. Bono pro estudios de primaria y secundaria.

Se cambia por un kit pro estudios de primaria y secundaria, y se acuerda éste por un valor de trescientos mil pesos M/L, por cada año de vigencia de la convención en el mes de marzo.

Artículo 28. Permiso por muerte de familiares.

Acordado y se cambia término de la distancia por un día hábil más, es decir, queda en 4 días hábiles cuando sea fuera de la ciudad.

Artículo 29. Apoyo por calamidad y/o catástrofe.

Acordado en 12 salarios mínimos mensuales legales vigentes y se adiciona un párrafo que establece la comisión de verificación del suceso.

Artículo 30. Certificación por comisión oficial sindical.

Acordado como se presentó en el pliego.

Artículo 31. Escala salarial para los trabajadores oficiales.

Acordado de la siguiente manera:

Escala salarial para trabajadores oficiales. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó reconocerá y pagará el sueldo de los trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUTCH, de conformidad con los siguientes niveles:

NIVEL	SUELDO
D	2.600.000
C	2.500.000
B	2.100.000
A	1.500.000



La clasificación por niveles se hará de conformidad con la siguiente información:

Nivel D, 30 años de servicio y mínimo tecnología en el área de desempeño.

Nivel C, 24 años de servicio y capacitación en su área de desempeño mínimo por 80 horas.

Nivel B, 24 años de servicio y capacitación en su área de servicio mínimo por 40 horas.

Nivel A, 24 años de servicio y sin capacitación en el área de desempeño.

Además un párrafo para determinar quiénes pueden disfrutar de este beneficio.

Artículo 32. Prima de vacaciones y vacaciones.

Acordado por los veinticinco (25) días hábiles que se venían disfrutando pero de esos días se toman tres según el caso, para cubrir de lunes a miércoles santo para que no haya necesidad de trabajar tres sábados y poder disfrutar la semana santa completa.

Artículo 33. Prima de Clima.

Acordada como se venía pagando

Artículo 34. Prima de riesgo y seguridad.

Aprobada como se venía pagando

Artículo 35. Prima de antigüedad.

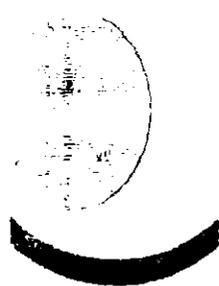
Acordada como se venía pagando

Artículo 36. Prima de alimentos.

Acordada como se venía pagando

Artículo 37. Prima de transporte.

Acordada como se venía pagando



ITUC-CSI-IGB

Artículo 38. Prima de costo de vida.

Acordada como se venía pagando

Artículo 39. Bonificación por jubilación.

Acordada como se venía pagando

Artículo 40. Bonificación de navidad.

Acordada como se venía pagando.

Artículo 41. Dotación para el trabajador.

Acordada en cinco (5) dotaciones al año (calzado y ropa de labor), una cada dos meses y medio por valor de un salario mínimo legal mensual vigente cada una.

Artículo 42. Prima franciscana.

No fue acordada.

Artículo 43. Indemnización por accidente laboral.

Acordada pero se redujo a la mitad cada uno de los valores planteados en el pliego.

Artículo 44. Uniforme deportivo.

Acordado, haciendo la aclaración que el uniforme completo es solo para los deportistas y para los demás sindicalizados es simplemente la camiseta de presentación, marcados todos con el logo símbolo del Sindicato.

Artículo 45. Seguro de vida.

Acordado como se presentó en la propuesta.

Artículo 46. Sede sindical.

Se cambia el sitio que se estaba pidiendo en la propuesta y se acuerda ceder el espacio que en la actualidad utiliza el sindicato como sede.



ITUC-CSI-IGB

Artículo 47. Campo de aplicación.

Acordado como se presentó en la propuesta.

Artículo 48. Normas preexistentes de orden legal y laboral.

Acordado como se presentó en el pliego, corrigiendo el error involuntario que se presentó con los términos solicitud respetuosa en lugar de convención colectiva.

Artículo 49. Publicación de la convención.

Acordado como se solicitó en el pliego.

Artículo 50. Vigencia.

Acordado a partir de la fecha de su firma.

2. SOLICITUDES RESPETUOSAS DE EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 1. Normas Rectoras.

Acordado como se presentó en el pliego.

Artículo 2. Designación de las partes.

Acordado como se presentó en el pliego.

Artículo 3. Reconocimiento sindical.

Acordado con la modificación de la palabra reglamento interno de trabajo por Estatuto de personal administrativo.

Artículo 4. Derecho al trabajo.

Acordado como se presentó en el pliego.

Artículo 5. Derecho de asociación sindical.

Acordado como se presentó en el pliego.

Artículo 6. Descuentos sindicales

Acordado con la modificación de los días para la entrega de los dineros (diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el pago.

Artículo 7. Participación de todos en las decisiones que los afecta.

No Hubo acuerdo, y se reemplaza el artículo 7 por el párrafo único del artículo 8 del documento que se presentó, y se complementa para el caso de modificación de planta de personal. El artículo 7 que se acordó es el siguiente:

Artículo 7. La Universidad entregará toda la información requerida por el Sindicato en un término no mayor a ocho (8) días hábiles una vez se haya realizado tal petición.

En las políticas y operaciones de reestructuración, la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, no afectará los derechos reconocidos a los Servidores Públicos a su servicio por la Constitución Política, los convenios de la O.I.T, los Tratados Internacionales, las Leyes, las normas convencionales, los beneficios laborales que reconoce y da la U.T.CH. Y siempre tendrá en cuenta y respetará los intereses y preocupaciones de todos los afectados y participará y consultará ampliamente a los representantes de los empleados públicos afiliados a SINTRAUTCH, sobre los proyectos y programas administrativos de reestructuración y cualquier medida a tomar que pueda afectar a los mismos.

Artículo 8. Se incluye como artículo ocho la parte final del ítem 4 del Artículo 10, el cual queda de la siguiente manera:

Para efecto de atender las funciones sindicales, la Universidad Tecnológica del Chocó otorgará permiso permanente remunerado a todos los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Artículo 9. Principio de favorabilidad.

Acordado de la siguiente manera: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, ya sean éstas de carácter Legal, Contractual, arbitral, o reglamentarias, prevalecerán las más favorables a los empleados, conforme al principio de favorabilidad.



ITUC-CSI-IGB



Artículo 10. Garantías Sindicales.

Acordado con modificaciones. Quedó de a siguiente manera:

La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, acepta conceder y otorgar a los empleados afiliados a SINTRAUTCH, permisos sindicales remunerados para el desarrollo de actividades sindicales o de la Institución por el tiempo que duren los eventos, con los respectivos viáticos, pasajes y transporte interno según el caso.

Parágrafo. Para el caso de los directivos sindicales, los viáticos serán equivalentes en cuantía a los que se le asignan al vicerrector administrativo de la Institución. De igual forma reconocerá y pagará al sindicato los gastos que se generen como consecuencia de la actividad a favor de la organización de cualquier representante elegido por SINTRAUTCH, sea o no sindicalizado.

Artículo 11. Auxilio, viáticos, transporte y ayudas.

Acordado con la eliminación de la palabra viáticos del título, se elimina de igual forma el punto correspondiente a viáticos. El parágrafo de este artículo se inserta como parágrafo del artículo 10 (garantías sindicales), el auxilio para gastos de administración se cambia por dotación para el sindicato, se elimina el artículo de comunicación, se eliminan los dos últimos párrafos, y finalmente queda redactado así:

Artículo 11. Auxilios, transporte, y ayudas. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, otorgará a los empleados públicos afiliados a SINTRAUTCH los auxilios, el transporte y ayudas sindicales; a fin de que éstos puedan cumplir con todas y cada una de las actividades sindicales de capacitación, recreación, cultura y deporte que les sean asignadas, así:

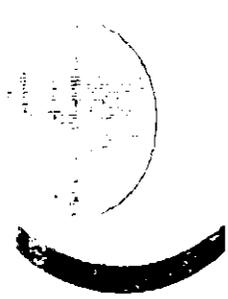
- Sede Recreacional del Sindicato. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó Invertirá los recursos destinados por el comité de bienestar universitarios para la construcción de la sede recreacional de los empleados cada año que permanezca vigente la presente negociación colectiva, de igual forma gestionará a través de proyectos, nuevos recursos que permitan la construcción completa de dicha sede.



ITUC-CSI-IGB



• **Formación Sindical.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó incluirá en el plan general de capacitación, los temas de formación sindical conforme a las necesidades presentadas por SINTRAUTCH, de la misma manera cubrirá todos los gastos que de ello se deriven.



• **Transportes para Actividades Deportivas y Culturales.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó suministrará los medios de transporte, a los empleados afiliados a SINTRAUTCH a fin de poder adelantar las actividades Deportivas, recreativas y Culturales que se realicen dentro y fuera del Departamento del chocó.

• **Fomento a Actividades Deportivas, Recreativas y Culturales.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó Financiará durante cada año de vigencia de la presente negociación colectiva, cuatro actividades recreativas y/o culturales, y una deportiva (local, regional o nacional), para lo cual, SINTRAUTCH hará llegar al rector el presupuesto correspondiente con la respectiva solicitud.

• **Dotación para el Sindicato.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, dotará anualmente la oficina del sindicato, de conformidad con la solicitud realizada por la junta directiva.

Artículo 12. Estabilidad laboral.

Acordado con la modificación de la redacción, y queda de la siguiente manera:

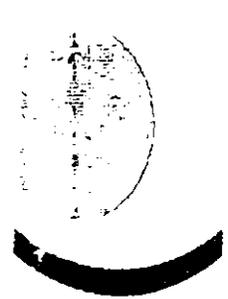
Artículo 12. Estabilidad Laboral. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó en cumplimiento, desarrollo y respeto de las normas rectoras y garantías de los principios mínimos fundamentales acepta continuar garantizando la estabilidad laboral a los empleados públicos a su servicio afiliados a SINTRAUTCH; por consiguiente no aplicará ninguna norma o decisión que pudiese afectar este derecho, no despedirá ni modificará la situación laboral para desmejorar a ninguno de sus servidores públicos sindicalizados afiliados a SINTRAUTCH así:

- Al personal de contrato no suspenderá el contrato y en caso de terminación lo renovará automáticamente mientras se requiera desempeñar las funciones desarrolladas por el empleado.
- Al personal nombrado en provisionalidad, le respetará sus derechos hasta tanto se realicen concursos de mérito, siempre y cuando el funcionario no gane dicho concurso, en caso contrario será incorporado al sistema de carrera administrativa.
- Para el personal en situación actual de encargo o el que llegare a estarlo, esté derecho se le respetará ininterrumpidamente hasta tanto se realicen concursos de mérito.

Sí por cualquier motivo la Universidad despide a un empleado público afiliado a SINTRAUTCH, sin justa causa, ésta deberá reintegrarlo de ipso facto en las mismas condiciones o cargo del mismo rango, entendiéndose que no hubo solución de continuidad en su relación laboral o contractual, reconociéndole el pago de sus prestaciones y salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo despedido y en todo caso, con sus respectivos aumentos.

Con fundamento y en desarrollo de los artículos 29 y 53 de la Constitución Política y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo y al debido proceso y derecho de defensa a cualquier empleado público, que pudiera incurrir en alguna falta, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, antes de aplicar una sanción o de efectuar un despido, deberá cumplir con los siguientes procedimientos previos:

1. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, notificará por escrito al servidor público afectado, con tres (3) días hábiles de anticipación, a la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de descargos, escribiéndole el objeto de la citación, la que deberá realizarse dentro de la jornada habitual de trabajo.
2. En el acta de descargos se mencionarán las pruebas presentadas por La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, el inculpado y el Sindicato. Por consiguiente no se considerarán como válidas las



ITUC-CSI-IGB

pruebas presentadas con posterioridad y/o, obtenidas de manera ilegal o violatorias de la intimidad personal y familiar del empleado o con abuso de la posición dominante sobre otros servidores públicos.

3. Para la determinación disciplinaria que deba aplicarse, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, tendrá en cuenta los antecedentes que obren como agravantes y también como atenuantes.

4. Cumplida la diligencia de descargos y levantada el acta respectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, tendrá como máximo cinco (5) días hábiles para comunicar al servidor público afectado la decisión tomada, a no ser que en la diligencia surjan nuevos hechos que hagan necesario ampliar la investigación. La no aplicación por parte de la Universidad de cada uno de estos procedimientos, se considerarán como violatorios del debido proceso y el derecho de defensa, por lo tanto cualquier sanción y/o despido que se haga contra el servidor público (a) inculcado queda viciado de nulidad. En consecuencia la U.T.CH. Reintegrará a sus labores al servidor público entendiéndose que no hubo solución de continuidad en su relación de trabajo.

Artículo 13. Protección al conflicto laboral.

Acordado sin modificaciones.

Artículo 14. Vínculo laboral.

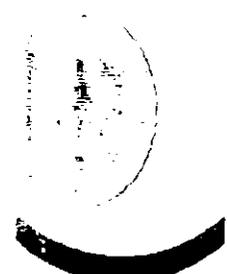
Acordado sin modificaciones.

Artículo 15. Auxilio por muerte del empleado o sus familiares.

Acordado con 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes por fallecimiento de familiares y 28 salarios mínimos mensuales legales vigentes por fallecimiento del funcionario.

Artículo 16. Reestructuración Administrativa.

Se acordó eliminando la frase (o ejecutar) en el segundo renglón y se agregó ante el consejo superior, después de la palabra promover.



ITUC-CSI-IGB



Artículo 17. Auxilio para lentes y monturas.

Acordado por el monto de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año de vigencia de la negociación colectiva, de igual forma, se acordó únicamente por causa de accidente de trabajo.



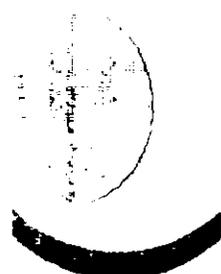
Artículo 18. Concursos de mérito.

Acordado como se presentó.

Artículo 19. Estimulo por evaluación del desempeño.

Acordado cambiando el título presentado en el pliego por reconocimiento al desempeño, se modificó la redacción y quedó de la siguiente manera:

La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó como reconocimiento al desempeño individual de cada uno de los empleados afiliados a SINTRAUTCH que obtengan una calificación mínima de sobresaliente en la evaluación del desempeño, lo retribuirá con dos y medio (2½) salarios mensuales cada vez que estos cumplan año de servicio. Esta retribución se reconocerá solo por los tres años de duración de la presente solicitud respetuosa y aplicará únicamente para los empleados que tengan mínimo tres años afiliados a SINTRAUTCH.



ITUC-CSI-IGB

Artículo 20. Gastos de movilización.

Acordado por (1 ½) salarios mínimos mensuales legales vigentes y se adiciona que sean remitidos por su EPS.

Artículo 21. Quorum de la Junta Directiva.

Acordado con modificación en su redacción, y quedó de la siguiente manera:

A partir de la Vigencia de la presente negociación colectiva, para garantizar la labor sindical permanente, la administración de la Universidad respetará el quorum de la Junta Directiva de SINTRAUTCH, para tal fin los miembros de la Junta Directiva del Sindicato saldrán a vacaciones en fechas diferentes, es decir, no saldrán todos en la misma fecha a disfrutar de las mismas.

Artículo 22. Estudios de pregrado en la UTCH. Erróneamente aparece como artículo 23

Acordado, se limitó a 3 el número máximo de hijos. Se agregó además el registro de beneficiarios que deberá hacer cada empleado sindicalizado en su hoja de vida.

Artículo 23. Estudios de postgrado en la UTCH y en otras universidades. Erróneamente aparece como artículo 24

Acordado con las siguientes modificaciones:

Se elimina del título (y en otras universidades), se fija el cupo en 4 estudiantes por año, correspondientes a hijos o conyugues de los empleados afiliados. Se elimina el párrafo del artículo.

Artículo 24. Erróneamente aparece como artículo 25

Acordado como se presentó.

Artículo 25. Bono para directivos sindicales. Erróneamente aparece como artículo 26

No se acordó.

Artículo 26. Bono pro estudios de primaria y secundaria. Erróneamente aparece como artículo 27.

Se cambia por un kit pro estudios de primaria y secundaria, y se acuerda éste por un valor de trescientos mil pesos M/L, por cada año de vigencia de la convención en el mes de marzo.

Artículo 27. Permiso por muerte de familiares. Erróneamente aparece como artículo 28.

Acordado y se cambió el término de la distancia por un día hábil más, es decir, queda en 4 días hábiles cuando sea fuera de la ciudad.

Artículo 28. Apoyo por calamidad y/o catástrofe. Erróneamente aparece como artículo 29.

Acordado en 12 salarios mínimos mensuales legales vigentes y se adiciona un párrafo que establece la comisión de verificación del suceso.

Artículo 29. Uniforme deportivo. Erróneamente aparece como artículo 30.

Acordado, haciendo la aclaración que el uniforme completo es solo para los deportistas y para los demás sindicalizados es simplemente la camiseta de presentación, marcados todos con el logo símbolo del Sindicato.

Artículo 30. Certificación por comisión oficial sindical. Erróneamente aparece como artículo 31.

Acordado como se presentó en el pliego.

Artículo 31. Prima de vacaciones y vacaciones. Erróneamente aparece como artículo 32.

Acordado por los veinticinco (25) días hábiles que se venían disfrutando pero de esos días se toman tres según el caso, para cubrir de lunes a miércoles santo para que no haya necesidad de trabajar tres sábados y poder disfrutar la semana santa completa.

Artículo 32. Indemnización por accidente laboral. Erróneamente aparece como artículo 33.

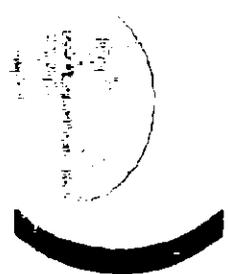
Acordada pero se redujo a la mitad cada uno de los valores planteados en el pliego.

Artículo 33. Seguro de vida. Erróneamente aparece como artículo 34.

Acordado como se presentó en la propuesta.

Artículo 34. Sede sindical. Erróneamente aparece como artículo 35.

Se cambia el sitio que se estaba pidiendo en la propuesta y se acuerda ceder el espacio que en la actualidad utiliza el sindicato como sede.



ITUC-CSI-IGB

Artículo 35. Campo de aplicación. Erróneamente aparece como artículo 36.

Acordado como se presentó en la propuesta.

Artículo 36. Publicación de la solicitud respetuosa. Erróneamente aparece como artículo 37.

Acordado como se presentó en el pliego.

Artículo 37. Vigencia. Erróneamente aparece como artículo 38.

Acordado con modificación y queda de la siguiente manera:

El presente acto de voluntades, resultante del peticorio presentado a la Universidad Tecnológica del Chocó por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó - SINTRAUTCH, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del diecinueve (19) de mayo de 2016 hasta el veinte (20) de mayo de 2019.

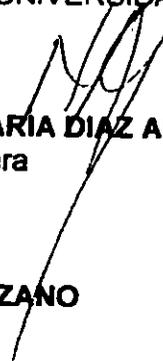


EDUARDO A. GARCÍA VEGA
Rector

COMISION NEGOCIADORA POR LA UNIVERSIDAD



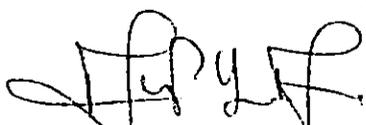
ELKIN M. CHAVERRA DURAN
Vicerrector Administrativo



MERLEN MARIA DIAZ ARRIAGA
Jefa Financiera

EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO
Secretario General

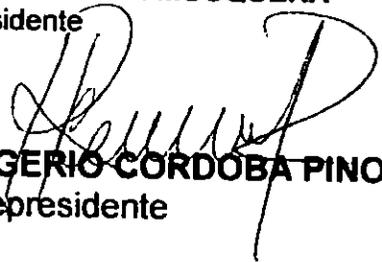
COMISION NEGOCIADORA POR SINTRAUTCH



RAUL GARCIA MOSQUERA
Presidente



WILLIAM ROMANA MENA
Fiscal



ROGERIO CORDOBA PINO
Vicepresidente



RONNY HURTADO MOSQUERA
Trabajador Oficial

ACTA No.001

NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS "SINTRAUTCH" Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ

En la ciudad de Quibdó, Departamento del Chocó, el 5 de febrero de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Tecnológica del Chocó, por una parte, los Doctores: ELKIN MOISES CHAVERRA DURAN, EDWIN ETHIEL ARAGÓN LOZANO y MERLEN MARIA DIAZ ARRIAGA, en su orden, el Vicerrector Administrativo, el Secretario General y la Jefa financiera; estos tres integrantes de la comisión negociadora y asesora por parte de la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, y por la otra parte, los señores RAUL GARCIA MOSQUERA, WILLIAM ROMAÑA MENA, ROGERIO CORDOBA PINO y RONNY MOSQUERA HURTADO, como comisión negociadora por parte del sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó, con Acta de depósito No. 005 del 06 de noviembre de 2012 del MinTrabajo, para dar comienzo a la negociación de los pliegos para trabajadores oficiales y empleados públicos presentados el 15 de diciembre de 2015 por la precitada organización gremial.

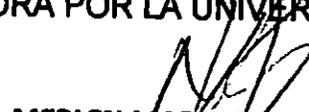
Siendo las 9:00 de la mañana se dio inicio a la reunión con la intervención del doctor ELKIN CHAVERRA DURAN, quien hizo la instalación y propuso que para dar inicio a la negociación como tal nos reuniéramos nuevamente el 10 de febrero a la misma hora en la oficina del sindicato, por cuanto ellos como directivos estaban bastante atareados con la visita de la Contraloría a la institución.

La propuesta fue aceptada por los asistentes y se acordó además iniciar con el pliego correspondiente a la convención colectiva de trabajadores oficiales.

Acordado lo anterior se dio por terminada la reunión a las 9:45 de la mañana.

COMISION NEGOCIADORA POR LA UNIVERSIDAD


ELKIN M. CHAVERRA DURAN
Vicerrector Administrativo

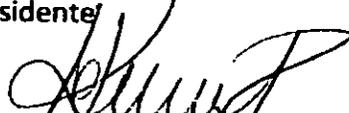

MERLEN MARIA DIAZ ARRIAGA
Jefa Financiera


EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO
Secretario General

COMISION NEGOCIADORA POR SINTRAUTCH


RAUL GARCIA MOSQUERA
Presidente


WILLIAM ROMAÑA MENA
Fiscal


ROGERIO CORDOBA PINO
Vicepresidente


RONNY HURTADO MOSQUERA
Trabajador Oficial



ITUC-CSI-IGB

CONVENCIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS A SINTRAUTCH

En la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, el diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en la rectoría de la Universidad Tecnológica del Chocó, por una parte, los Doctores: ELKIN MOISES CHAVERRA DURAN, EDWIN ETHIEL ARAGÓN LOZANO y MERLEN MARIA DIAZ ARRIAGA, en su orden, el Vicerrector Administrativo, el Secretario General y la Jefa financiera; estos tres integrantes de la comisión negociadora y asesora por parte de la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, y por la otra parte, los señores RAUL GARCIA MOSQUERA, WILLIAM ROMAÑA MENA, ROGERIO CORDOBA PINO y RONNY MOSQUERA HURTADO, como comisión negociadora por parte del sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó, con Acta de depósito No. 005 del 06 de noviembre de 2012 del MinTrabajo, para suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que se obtiene como resultado de la concertación del documento presentado como pliego de peticiones el 15 de diciembre de 2015 por la precitada organización gremial.

Las partes desean dejar expresa constancia que durante el desarrollo de la negociación, estuvo presente el mejor deseo de lograr un acuerdo que beneficiara tanto a la Universidad como a sus Trabajadores oficiales agremiados en SINTRAUTCH.

El texto de la Convención Colectiva que nos ocupa es el siguiente:

Artículo 1. Normas Rectoras. El Convenio colectivo de trabajo que se firme entre las partes como resultado de la negociación del presente Pliego de Peticiones, se fundamenta en los Principios Consagrados en la Constitución Política, el código sustantivo del trabajo y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo; su finalidad es el mejoramiento de las condiciones de trabajo para los Trabajadores Oficiales de la Universidad Tecnológica del Chocó afiliados a SINTRAUTCH, por consiguiente su texto debe interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la Libertad, Dignidad Humana, los Derechos de Asociación, Contratación y Negociación Colectiva, Huelga, y los Principios Mínimos Fundamentales que consagra el Artículo 53 de la Constitución Política.



ITUC-CSH-IGB



Artículo 2. Designación de las Partes. Para efectos del presente Pliego de Peticiones, se entiende por patrono o empleador a la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, representada legalmente por el Doctor, EDUARDO A. GARCIA VEGA o quien haga sus veces en el momento de la notificación del Petitorio y en representación de los Trabajadores Oficiales a su servicio, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó – SINTRAUTCH.



Artículo 3. Reconocimiento Sindical. La Administración de La Universidad Tecnológica del Chocó, reconoce y acepta al Sindicato de Trabajadores y empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó - SINTRAUTCH, como representante de todos los Trabajadores oficiales a su servicio, afiliados, beneficiarios de dicho Sindicato y de aquellos que lo soliciten y acepta que uno de sus principales fines es asesorar a estos Trabajadores en la defensa de sus Derechos Fundamentales, Laborales, Humanos y Convencionales, emanados entre otros, del Contrato de Trabajo, Actividad Profesional Correspondiente, Convenio colectivo de trabajo, Relación Laboral o Administrativa, Estatuto de Personal Administrativo; y representar estos mismos intereses ante los empleadores, ante las autoridades administrativas y ante terceros.

En consecuencia, La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, reconoce al Sindicato, el Derecho de Asesoría directa a través de la Federación o Confederación a la cual esté afiliado, o a través de aquella Organización Sindical o persona (as) que por mandato de su Asamblea General se designe como asesor (es). Igualmente, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, garantiza a los Directivos y Representantes del Sindicato, a los Representantes Federados, Confederados y a los Asesores que el Sindicato nombre, el libre ejercicio de sus funciones Legales y Estatutarias, quienes podrán efectuar visitas a los sitios de trabajo de la entidad para atender directa y personalmente, todas las inquietudes que el personal presente concernientes a la relación de Trabajo o Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 4. Derecho al Trabajo. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, teniendo en cuenta que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado, donde toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas que para el caso de los Trabajadores oficiales a su servicio que



laboran en la Universidad Tecnológica del Chocó, acepta continuar respetando esta garantía y derecho fundamental a los Trabajadores bajo el tenor de la igualdad de oportunidades y la Estabilidad en el Trabajo, como Principios Mínimos Fundamentales independientemente de la modalidad de contratación o de la Relación Laboral por medio de la cual hayan sido vinculados.

En consecuencia, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, acepta continuar respetando y garantizando a todos y cada uno de los Trabajadores oficiales a su servicio y afiliados a SINTRAUTCH, los derechos y Principios Mínimos Fundamentales debidamente establecidos en el Bloque de Constitucionalidad existente para la materia.

Artículo 5. Movilidad laboral. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, La administración de la Universidad Tecnológica del Chocó se compromete a ubicar en los cargos de los trabajadores oficiales de mayor jerarquía que se hayan retirado o se retiren, a los trabajadores afiliados a SINTRAUTCH con vinculación activa con la respectiva remuneración, de igual forma, cuando surja una vacante en un cargo de carrera administrativa y exista cualquier trabajador oficial afiliado a SINTRAUTCH que cumpla con los requisitos, podrá ser encargado por el tiempo que determina la ley con la respectiva remuneración y condiciones propias del cargo, sin modificar su vinculación laboral inicial con la institución.

Artículo 6. Derecho de Asociación Sindical. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, se compromete a respetar cabalmente el Derecho de Asociación Sindical previsto en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en los Tratados y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. ratificados por Colombia y en consecuencia, se obliga acatar sin condicionamientos la decisión de aquellos Trabajadores que libre y voluntariamente ejerzan el Derecho de Asociación Sindical aplicándole (s) de manera inmediata todos los Derechos, Garantías y Beneficios consagrados en la convención colectiva que tenga la entidad con SINTRAUTCH.

Los beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo, estarán amparados especialmente por los principios mínimos Fundamentales consagrados en el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y en consecuencia dichos Principios, quedan incorporados de manera concreta al Acto Jurídico por medio del cual se solucione el presente petitorio.



Así mismo reconoce como Derechos Fundamentales los de Asociación, Negociación y Huelga.

Artículo 7. Descuentos Sindicales. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, descontará de los Salarios de cada uno de los Trabajadores Oficiales a su servicio Sindicalizados afiliados a SINTRAUTCH, las cuotas ordinarias que están establecidas en los Estatutos del Sindicato y las extraordinarias que determine la Asamblea General. Además, descontará al trabajador a su servicio no sindicalizado que se beneficie del presente convenio colectivo como consecuencia de la negociación de este Pliego de Peticiones, el valor de las Cuotas Ordinarias según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo.

Estos dineros serán entregados al Sindicato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el pago correspondiente.

En caso de que un trabajador oficial sea retirado o se retire de la entidad, por cualquier causa, previamente al pago de la liquidación final, la administración le exigirá la presentación del paz y salvo sindical por todo concepto, expedido por la junta directiva del sindicato.

Artículo 8. La Universidad entregará toda la información requerida por el Sindicato en un término no mayor a ocho (8) días hábiles una vez se haya realizado tal petición.

En la política y operaciones de reestructuración, La administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, no afectará los Derechos reconocidos a los Trabajadores Oficiales por la Constitución Política, los Convenios de la O.I.T, los Tratados Internacionales, las Leyes, las Normas Convencionales, los Beneficios Laborales que reconoce y da la U.T.CH. y siempre tendrá en cuenta, respetará los intereses, preocupaciones de todos los afectados y participará y consultará ampliamente a los representantes de los trabajadores sobre los Proyectos y Programas Administrativos de reestructuración y cualquier medida a tomar que pueda afectar a los mismos.

Artículo 9. Para efecto de atender las funciones sindicales, la Universidad Tecnológica del Chocó otorgará permiso permanente remunerado a todos los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.



ITUC-CSI-IGB

Artículo 10. Derecho y Acceso a la Información. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, conferirá autorización a las Directivas Sindicales y sin ningún tipo de condicionamiento, para realizar en cada una de las áreas de trabajo, reuniones informativas con el personal Sindicalizado, para lo cual, concederá los Permisos Sindicales remunerados respectivos.

Su coordinación se hará ante la Vicerrectoría Administrativa. Igualmente La Universidad Tecnológica del Chocó, suministrará a la Junta Directiva del Sindicato, bien sea por vía electrónica o en medio impreso según como lo solicite, la información de las tablas salariales correspondiente a los Trabajadores oficiales a su servicio Sindicalizados y no Sindicalizados; igualmente la información relativa a la planta de cargos y las vacantes por proveer.

Artículo 11. Principio de Favorabilidad. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de Normas vigentes de trabajo, ya sean éstas de carácter Legal, Contractual, Arbitral, o Reglamentarias, prevalecerán las más favorables a los Trabajadores, conforme al Principio de Favorabilidad.

Artículo 12. Garantías Sindicales. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, acepta conceder y otorgar a los trabajadores afiliados a SINTRAUTCH, permisos sindicales remunerados para el desarrollo de actividades Sindicales o de la Institución por el tiempo que duren los eventos, con los respectivos viáticos, pasajes y transporte interno según el caso.

Parágrafo. Para el caso de los directivos sindicales, los viáticos serán equivalentes en cuantía a los que se le asignan al vicerrector administrativo de la Institución.

De igual forma reconocerá y pagará al sindicato los gastos que se generen como consecuencia de la actividad a favor de la organización de cualquier representante elegido por SINTRAUTCH, sea o no sindicalizado.

Artículo 13. Auxilios, Transporte, y Ayudas. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, otorgará a los Trabajadores Oficiales afiliados a SINTRAUTCH los auxilios, el transporte y ayudas sindicales, a fin de que éstos puedan cumplir con todas y cada una de las actividades sindicales de capacitación, recreación, cultura y deporte que les sean asignadas, así:



ITUC-CSEA-TUCA

• **Sede Recreacional del Sindicato.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó Invertirá los recursos destinados por el comité de bienestar universitarios para la construcción de la sede recreacional de los trabajadores cada año que permanezca vigente la presente convención colectiva, de igual forma gestionará a través de proyectos, nuevos recursos que permitan la construcción completa de dicha sede.

• **Formación Sindical.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó incluirá en el plan general de capacitación, los temas de formación sindical conforme a las necesidades presentadas por SINTRAUTCH, de igual forma cubrirá todos los gastos que de ello se generen.

• **Transportes para Actividades Deportivas y Culturales.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó suministrará los medios de transporte, a los Trabajadores afiliados a SINTRAUTCH a fin de poder adelantar las actividades Deportivas, recreativas y Culturales que se realicen dentro y fuera del Departamento del chocó.

• **Fomento a Actividades Deportivas, Recreativas y Culturales.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó Financiará durante cada año de vigencia de la presente convención colectiva, cuatro actividades recreativas y/o culturales, y una deportiva (local, regional o nacional), para lo cual, SINTRAUTCH hará llegar al rector el presupuesto correspondiente con la respectiva solicitud.

• **Dotación para el Sindicato.** La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, dotará anualmente la oficina del sindicato, de conformidad con la solicitud realizada por la junta directiva.

Artículo 14. Estabilidad Laboral. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó en cumplimiento, desarrollo y respeto de las normas rectoras y garantías de los principios mínimos fundamentales acepta continuar garantizando la estabilidad laboral a los Trabajadores Oficiales afiliados a SINTRAUTCH; por consiguiente no aplicará ninguna norma o decisión que pudiere afectar este derecho, no despedirá ni modificará la situación laboral para

desmejorar a ninguno de sus Trabajadores Oficiales Sindicalizados afiliados a SINTRAUTCH.

Sí por cualquier motivo la Universidad Despide a un Trabajador Oficial afiliado a SINTRAUTCH, sin justa causa, ésta deberá reintegrarlo de ipso-facto en las mismas condiciones o cargo del mismo rango, entendiéndose que no hubo solución de continuidad en su relación laboral o contractual, reconociéndole el pago de sus prestaciones y salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo despedido y en todo caso, con sus respectivos aumentos.

Con fundamento y en desarrollo de los Artículos 29 y 53 de la Constitución Política y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo y al debido proceso y derecho de defensa a cualquier Trabajador Oficial, que pudiera incurrir en alguna falta, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, antes de aplicar una sanción o de efectuar un despido, deberá cumplir con los siguientes procedimientos previos:

Parágrafo 1. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, notificará por escrito al Trabajador afectado, con Tres (3) días hábiles de anticipación, a la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de descargos, escribiéndole el objeto de la citación, la que deberá realizarse dentro de la jornada habitual de trabajo.

Parágrafo 2. En el acta de descargos se mencionarán las pruebas presentadas por La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, el inculpado y el Sindicato. Por consiguiente no se considerarán como válidas las pruebas presentadas con posterioridad y/o, obtenidas de manera ilegal o violatorias de la Intimidad Personal y Familiar del Empleado o con abuso de la posición dominante sobre otros Servidores Públicos.

Parágrafo 3. Para la determinación Disciplinaria que deba aplicarse, La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, tendrá en cuenta los antecedentes que obren como agravantes y también como atenuantes.

Parágrafo 4. Cumplida la diligencia de descargos y levantada el acta respectiva, La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, tendrá como máximo Cinco (5) días hábiles para comunicar al Trabajador afectado la decisión tomada, a no ser que en la diligencia surjan nuevos hechos que hagan necesario



ampliar la investigación. La no aplicación por parte de la Universidad de cada uno de estos procedimientos, se considerarán como violatorios del debido Proceso y el derecho de defensa, por lo tanto cualquier sanción y/o despido que se haga contra el Servidor Público (a) inculpada queda viciado de nulidad. En consecuencia la U.T.CH. Reintegrará a sus labores al Trabajador Oficial entendiéndose que no hubo solución de continuidad en su relación de trabajo.

Artículo 15. Protección al conflicto colectivo. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, durante el Conflicto Colectivo, es decir, desde la presentación del Pliego de Peticiones hasta el día que éste finalice, no despedirá ningún Trabajador Oficial, afiliado al Sindicato o beneficiario de los convenios colectivos de trabajo, sin justa causa previa y debidamente comprobada, si lo hiciere, consecencialmente el trabajador tendrá derecho al reintegro y el pago de los salarios y prestaciones, con sus respectivos aumentos.

Artículo 16. Vínculo Laboral. Todos los Trabajadores Oficiales que se encuentran laborando actualmente y estén afiliados al Sindicato y aquellos que en el futuro se vinculen a la Universidad Tecnológica del Chocó y se afilien a SINTRAUTCH, la Administración, acepta continuar respetando su relación laboral, es decir, la calidad de trabajador, mediante contrato de trabajo a término fijo y/o Indefinido.

Artículo 17. Auxilio por muerte del empleado o sus familiares. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó reconocerá a cada Trabajador afiliado a SINTRAUTCH o a sus familiares un auxilio funerario así:

• **Fallecimiento de Familiares.**

Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente, o hermanos, la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó reconocerá y pagará al trabajador sindicalizado en SINTRAUTCH, la suma de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales se harán efectivos máximo en tres (3) días hábiles después de la presentación de la solicitud respectiva por parte del empleado afectado.

• **Fallecimiento del Trabajador.**

Por fallecimiento del Trabajador afiliado a SINTRAUTCH, La administración de la Universidad reconocerá y pagará la suma de

JA

ITUC-CSI-IGB

veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los hijos, y compañero (a) permanente del afiliado, los cuales se harán efectivos máximos en tres (3) días hábiles después de la presentación de la solicitud respectiva por parte de los afectados.

Parágrafo. En caso de que el trabajador afiliado a SINTRAUTCH no tenga ninguno de los familiares mencionados anteriormente, el reconocimiento se hará a los padres.

Artículo 18. Reestructuración Administrativa. La Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, en caso de promover ante el Consejo Superior una reestructuración administrativa general y/o en cualquiera de sus áreas o dependencias, acepta hacerlo de consuno con el Sindicato, dando las garantías que se requieran, tales como:

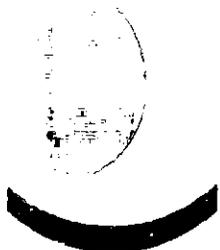
- Conformación de una Comisión integrada por Tres (3) Representantes de la Administración y Tres (3) Representantes del Sindicato que se puedan ver afectados en el desarrollo de este proceso. Esta comisión estará investida de plenos poderes y facultades y se dará su propia dinámica de trabajo y de reunión.
- La Administración hará entrega a esta comisión del estudio técnico y socio-económico realizado por un equipo interno conocedor del tema o por una entidad debidamente reconocida legalmente; Igualmente deberá de proveerla de toda la documentación que se requiera para adelantar tal proceso.
- Esta comisión deberá procurar en todo momento por la preservación y defensa del erario y la estabilidad laboral de los Trabajadores Oficiales que laboran en la Universidad Tecnológica del Chocó.

Parágrafo Único: En todo caso deberá entenderse, que cualquier decisión que se pretenda realizar por parte de esta Comisión deberá hacerse por votación mayoritaria de sus integrantes, levantando acta de cada reunión que se realice y cualquier decisión en contrario o que viole el principio de mayoría de ipso- facto quedará viciado de nulidad.

SINTRAUTCH, para tal fin los miembros de la Junta Directiva del Sindicato saldrán a vacaciones en fechas diferentes, es decir, no saldrán todos en la misma fecha a disfrutar de las mismas.



Artículo 24. Provisión de vacantes, encargos, reemplazos y movimiento interno de personal. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, cuando se creen cargos, surjan vacantes y se efectúen encargos y/o reemplazos dentro de la planta de cargos de la Institución, tendrá en cuenta a los Trabajadores Oficiales sindicalizados en SINTRAUTCH que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo mediante nombramiento provisional mientras dure la situación administrativa y mantendrá la vacancia del cargo del Trabajador Oficial en caso que termine su situación en el cargo de empleado público.



Artículo 25. Estudios de pregrado en la UTCH. A partir de la Vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó pagará el cien por ciento (100%) de los costos académicos para el Trabajador afiliado a SINTRAUTCH, sus hijos, (hasta tres) y/o cónyuge o compañero (a) permanente que adelante estudios de pregrado, diplomados o cursos en esta institución. Los trabajadores oficiales deberán registrar en su hoja de vida y en formato suministrado por la Universidad los nombres de sus beneficiarios.

Artículo 26. Estudios de postgrado. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Universidad Tecnológica del Chocó asumirá el costo completo de los estudios de postgrado de cuatro (4) estudiantes por año, (hijos o cónyuge de Trabajadores afiliados a SINTRAUTCH). Estos cuatro (4) cupos serán asignados de acuerdo al orden de solicitud realizada. De igual forma pagará la totalidad de los costos académicos de los afiliados a SINTRAUTCH que adelanten estudios de postgrado en ésta o en universidades diferentes incluyendo convenios, se incluye el permiso para realizar los estudios inclusive cuando sean en otra ciudad.

Artículo 27. Kit pro estudios de primaria y secundaria. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó entregará un kit escolar por valor de Trescientos mil (\$300.000) pesos M/L por cada hijo que el trabajador oficial afiliado a

SINTRAUTCH tenga estudiando en primaria o en el bachillerato. Estos elementos serán entregados a más tardar el nueve (9) de febrero de cada anualidad que permanezca vigente la presente negociación colectiva.

Artículo 28. Permiso por muerte de familiares. A partir de la presente Convención Colectiva de los Trabajadores Oficiales, la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó, concederá permiso remunerado a los Trabajadores sindicalizados por muerte de su esposo (a), compañero (a) permanente, padres, hermanos e hijos, por el término de tres (3) días hábiles para los funerales y dos (2) días para la última novena, cuando sea dentro de la ciudad y cuatro (4) días hábiles cuando sea fuera de la misma.

Artículo 29. Apoyo por calamidad y/o catástrofe. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de Trabajadores, la administración de la Universidad, dará un apoyo por catástrofe o calamidad, a todos los Trabajadores Oficiales sindicalizados en SINTRAUTCH que sufran daños en sus viviendas por sucesos como:

Inundaciones, avalanchas, incendios, terremotos, ventarrones y/o similares y que ocasionen destrucción parcial o total de su vivienda; por un valor de doce (12) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. La solicitud deberá presentarse junto con las pruebas a la rectoría de la Universidad y será tramitada y hecha efectiva en un término no superior a cinco (5) días hábiles después de hecha la solicitud.

Parágrafo: Para la verificación del suceso acudirá al sitio una comisión integrada por dos funcionarios de planeamiento físico y dos funcionarios del sindicato.

Artículo 30. Certificación por comisión oficial sindical. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó reconocerá para efectos de legalización la certificación expedida por la Institución donde el funcionario realice la diligencia, o en su defecto, la certificación expedida por el presidente de SINTRAUTCH.

Artículo 31. Escala salarial para trabajadores oficiales. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó reconocerá y pagará el sueldo de los trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUTCH, de conformidad con los siguientes niveles:

incrementará el 10% para el segundo y 10% para el tercer año de vigencia de la presente convención colectiva.

Artículo 34. Prima de Riesgo y Seguridad. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Administración de La Universidad Tecnológica del Chocó pagará a todos sus Trabajadores Oficiales afiliados en SINTRAUTCH, una prima de riesgo y seguridad equivalente un (1) salario pagadero en el mes de julio y un (1) salario más en el mes de diciembre, durante cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 35. Prima de antigüedad. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó pagará a cada uno sus trabajadores oficiales afiliados en SINTRAUTCH, una prima de antigüedad remunerable cada año, consistente en cincuenta y cinco (55) días de salario del trabajador.

Artículo 36. Prima de Alimentos. A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó pagará a todos sus trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUTCH, una prima de alimentos mensual, equivalente al trece por ciento (13%) del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 37. Prima de transporte. A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó pagará a todos sus trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUTCH, una prima de transporte mensual, equivalente al trece por ciento (13%) del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 38. Prima de costo de vida. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó pagará a todos sus trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUTCH, una prima de costo de vida que se incrementará el 20% lo que se venía pagando y un 10% más para el segundo y tercer año de vigencia.

Artículo 39. Bonificación por Jubilación. A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó pagará a cada uno de sus trabajadores oficiales sindicalizados en SINTRAUTCH,



ITUC-CSI-IGB

que se retiren por jubilación una bonificación especial de tres (3) meses de salario.

Artículo 40. Bonificación de Navidad. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó pagará a todos sus trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUTCHA, una bonificación de navidad consistente en quince (15) días de salario. Esta bonificación de navidad se pagará los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 41. Dotación para el trabajador. A partir de la Vigencia de la presente Convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó pagará a todos sus trabajadores oficiales afiliados en SINTRAUTCH, cinco (5) dotaciones al año, es decir, una (1) cada dos meses y medio ($2\frac{1}{2}$). Cada dotación consiste en ropa y calzado de labor; esto durante cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

Parágrafo. Cada dotación será equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 42. Indemnización por accidente laboral. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajadores, la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó reconocerá y pagará una indemnización por accidente laboral al Trabajador Oficial que lo sufra así:

- Por pérdida parcial de su (s) miembros superiores (incluyendo dedos) Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes.
- Pérdida total su (s) miembros superiores cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por pérdida parcial de su (s) miembros inferiores (incluyendo dedos), quince (15) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
- Pérdida total de su (s) miembros Inferiores cien (100) Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes.
- Por lecciones en la cara que no revistan mayor gravedad quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.
- Por lecciones en la cara que revistan gravedad cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.



Acta de depósito No. 005 del 6 de noviembre de 2012 del MinTrabajo
NIT. 900 576 169 - 2

- Por lecciones en otras partes del cuerpo que no revistan mayor gravedad diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.
- Por lecciones en otras partes del cuerpo que revistan mayor gravedad cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.

Artículo 43. Uniforme deportivo. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó entregará a cada trabajador oficial afiliado a SINTRAUTCH un uniforme deportivo consistente en sudadera, chaqueta, pantaloneta, camiseta, maletín y tenis de buena calidad y marcada con el logo símbolo de SINTRAUTCH para los deportista, y para el resto de trabajadores la camiseta institucional con el logo símbolo del Sindicato. Este uniforme se entregará una vez al año en el mes de marzo durante cada anualidad de vigencia de la presente convención.

Artículo 44. Sede sindical. A partir de la vigencia de presente convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó cederá por el tiempo que lo requiera la organización sindical SINTRAUTCH, el espacio que en la actualidad está utilizando como oficina esta organización en el bloque 2, piso 2.

Artículo 45. Seguro de vida. A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva, la Administración de la Universidad Tecnológica del Chocó contratará un seguro de vida para cada uno de los trabajadores afiliados a SINTRAUTCH equivalente a 55 salarios y en la aseguradora que la organización sindical decida.

Artículo 46. Campo de Aplicación. El presente acto jurídico resultante de la negociación voluntaria entre la Universidad Tecnológica del Chocó y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó, se aplicará a todos los trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUTCH y al no Sindicalizado que se beneficie del mismo siempre que se le realice los descuentos respectivos a favor de SINTRAUTCH, (Los descuentos serán iguales en cuantía a los que se le hubieren realizado a los sindicalizados desde que entró en vigencia la presente convención).

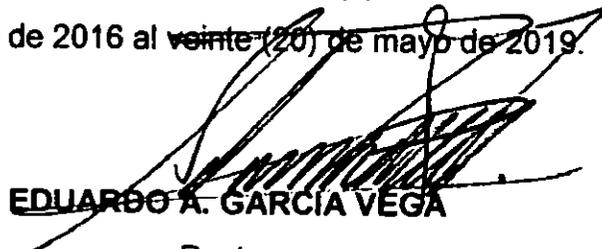
Artículo 47. Normas preexistentes de orden legal y laboral. Es entendido que los artículos, cláusulas, párrafos, literales, y párrafos, vigentes de la

ITUC-CSI-IGB

convención colectiva firmada entre las partes, así como también los beneficios o derechos adquiridos de orden laboral que reconoce y da la Universidad Tecnológica del Chocó y que no se han modificado o sustituido, quedarán vigentes y se considerarán incorporados junto con todas las disposiciones Constitucionales y legales a este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 48. Publicación de la Convención Colectiva. La publicación de la presente convención colectiva será realizada por la Universidad Tecnológica del Chocó y se distribuirá por cuenta de la misma a cada uno de los Trabajadores afiliados a SINTRAUTCH.

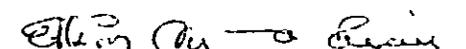
Artículo 49. Vigencia. El presente acto de voluntades, resultante del petitorio presentado a la Universidad Tecnológica del Chocó por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Tecnológica del Chocó - SINTRAUTCH, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del diecinueve (19) de mayo de 2016 al veinte (20) de mayo de 2019.



EDUARDO A. GARCÍA VEGA

Rector

COMISION NEGOCIADORA POR LA UNIVERSIDAD



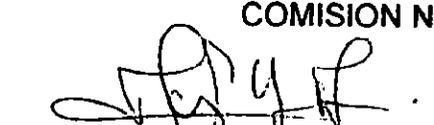
ELKIN M. CHAVERRA DURAN
Vicerrector Administrativo



MERLEN MARIA DIAZ ARRIAGA
Jefa Financiera

EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO
Secretario General

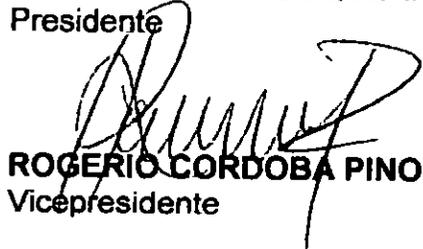
COMISION NEGOCIADORA POR SINTRAUTCH



RAUL GARCIA MOSQUERA
Presidente



WILLIAM ROMAÑA MENA
Fiscal



ROGERIO CORDOBA PINO
Vicepresidente



RONNY HURTADO MOSQUERA
Trabajador Oficial

